

## Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

### ANTEPROYECTO<sup>1</sup> DE REGLAMENTO DE PERIODOS SABÁTICOS PARA PROFESORADO PERMANENTE

**Órgano proponente:** Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica.

**Título de la norma:** Anteproyecto de Reglamento de periodos sabáticos para profesorado permanente.

**Tipo de norma:** Reglamento.

**Objetivos:** El presente anteproyecto normativo persigue actualizar la normativa interna de la UNED en materia de disfrute de periodos sabáticos por parte del profesorado permanente de la universidad, al objeto de ajustarla al actual marco normativo aplicable y al nuevo entorno docente e investigador, fruto de la evolución experimentada en los últimos años. La normativa vigente en materia de periodos sabáticos data del año 1992, siendo precisa su actualización de conformidad con las previsiones de la actual Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y los nuevos Estatutos de la UNED, aprobados mediante el Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, publicados en el BOE de 12 de marzo de 2026.

El Reglamento que se propone considera que el periodo sabático es un mecanismo fundamental y un medio eficaz para potenciar y mejorar el desempeño docente e investigador en la universidad. Al liberar al profesorado de sus tareas regulares, permite una dedicación intensiva a la investigación e innovación, la actualización pedagógica, la innovación educativa, la creación de redes internacionales, y otras actividades que van a redundar en la mejora en la calidad docente e investigadora y en elevar el prestigio de la universidad en los rankings.

Se prevé que pueda disfrutar de estas licencias el profesorado permanente a tiempo completo de la UNED que cumpla los requisitos previstos en la normativa, con la finalidad de realizar actividades de formación, especialización y perfeccionamiento

---

<sup>1</sup> La propuesta normativa de nuevo reglamento o de reglamento de reforma recibe el nombre de "Anteproyecto". Tras la audiencia pública, a la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva de la propuesta, que pasa a denominarse "Proyecto", y que se presentará en la Comisión correspondiente junto con los informes correspondientes. Tras su aprobación en Consejo de Gobierno pasa a ser una norma jurídica (Reglamento) y se queda únicamente con su título para su publicación en BICI.

docente e investigador, con arreglo a la programación libremente formulada por la persona interesada y aprobada por la Universidad.

A su vez, en lo relativo a las condiciones exigidas para el disfrute de los periodos sabáticos, la norma que se propone pretende flexibilizar los aspectos relativos a la ejecución temporal y ubicación geográfica de la licencia de periodo sabático, poniéndose el énfasis en el impacto docente y/o investigador que las actividades desarrolladas durante el disfrute del sabático pueden suponer para la universidad.

**Plazo de información pública y audiencia a la comunidad universitaria:** Ordinario (8 días hábiles)

**Informes requeridos en su caso:** Informe de Asesoría Jurídica.

**Comisión de Consejo de Gobierno competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia:** Comisión de Investigación y Doctorado.

**Análisis de Impactos:**

**Impacto normativo:** El Reglamento que se propone viene a derogar la normativa previa en materia de disfrute de periodos sabáticos, aprobada por la Junta de Gobierno de la UNED en su reunión del día 10 de Julio de 1987, modificada posteriormente en su reunión del día 18 de diciembre de 1992, a propuesta de la Comisión de Investigación y Doctorado.

**Otros impactos relevantes:** La reforma no tiene, a juicio del promotor, otros impactos relevantes: impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto en el ámbito familiar (en especial en la infancia y en la adolescencia), impacto medioambiental, impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros).

## **Anteproyecto de reglamento de períodos sabáticos para profesorado permanente**

### **Preámbulo**

En su reunión del día 10 de Julio de 1987 la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia aprobó la normativa sobre períodos sabáticos para Profesores Permanentes. En el preámbulo de esta normativa se señalaba la necesidad de facilitar las condiciones de trabajo de investigación del profesorado de la UNED, a fin de que la producción científica sea de calidad y penetre en los foros científicos internacionales.

Seguidamente se añadía que, teniendo en cuenta que la docencia se nutre de la investigación del profesorado, es preciso que éste disponga de períodos dedicados a la reflexión sobre su propio trabajo, a la adquisición de nuevas técnicas y métodos y al conocimiento del trabajo de otros grupos de investigación.

El programa sobre períodos sabáticos para Profesores Permanentes de la UNED correspondiente a dicha normativa mostro que había contribuido, en buena medida, a la promoción de la tarea investigadora y al estrechamiento de lazos entre el profesorado de esta Universidad y el profesorado e investigadores de otras universidades y centros de investigación, españoles y extranjeros.

Como consecuencia del importante crecimiento experimentado por la UNED entre finales de los ochenta y principios de los 90 se impulsó una revisión de la normativa aprobada en su día, adaptándola a la nueva realidad. Por ese motivo, al amparo de los artículos 3, 58, 94 y 98 de los Estatutos de la UNED por entonces vigentes, así como el artículo 8 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en su reunión del día 18 de diciembre de 1992, a propuesta de la Comisión de Doctorado e Investigación aprobó modificar la normativa que regula las licencias por período sabático para Profesores Permanentes de la UNED, que ha sido la que ha regulado desde entonces el programa de sabáticos de la UNED.

La evolución experimentada por la UNED desde entonces, así como el nuevo marco legal del sistema universitario, regulado actualmente por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), y el nuevo marco legal específico de la UNED, culminado en los Estatutos aprobados mediante el Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, publicados en el BOE de 12 de marzo de 2026, plantea la necesidad de modificar la normativa de períodos sabáticos para su adaptación a la nueva realidad.

Esta nueva normativa considera que el periodo sabático es un mecanismo fundamental y un medio eficaz para potenciar y mejorar el desempeño docente e investigador en la universidad. Al liberar al profesorado de sus tareas regulares, permite una dedicación intensiva a la investigación e innovación, la actualización pedagógica, la innovación educativa, la creación de redes internacionales, y otras actividades que van a redundar en la mejora en la calidad docente e investigadora y en elevar el prestigio de la Universidad en los rankings.

Con respecto a las condiciones para el disfrute del periodo sabático, se pretende ser muy flexible en lo que respecta a la ejecución temporal y ubicación geográfica de la licencia de periodo sabático, poniéndose todo el énfasis en el impacto docente y/o investigador que las actividades desarrolladas durante el disfrute del sabático pueden tener para la Universidad.

Todo ello se recoge en este nuevo Reglamento de períodos sabáticos.

## **TÍTULO I**

### **Ámbito de aplicación y requisitos**

#### **Artículo 1.**

El profesorado permanente a tiempo completo de la UNED, que cumpla los requisitos previstos en la presente normativa y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá disfrutar de licencias específicas, que se denominarán periodos sabáticos y tendrán por finalidad la realización de actividades de formación, especialización y perfeccionamiento docente e investigador, con arreglo a la programación libremente formulada por la persona interesada y aprobada por la Universidad.

## **Artículo 2. Tipología de periodos sabáticos**

Los periodos sabáticos podrán solicitarse bajo dos modalidades:

### a) General

Para poder obtener por primera vez una licencia de periodo sabático, se requerirá haber cumplido al menos seis años consecutivos de servicio activo ininterrumpido en la UNED en alguna o algunas de las figuras de profesorado permanente y en régimen de dedicación a tiempo completo.

### b) Por cese del cargo de gobierno tras su desempeño.

Podrán disfrutar de una licencia por periodo sabático por cargo las personas que hayan ocupado el cargo de rector/a, vicerrector/a o secretario/a general durante, al menos, un mandato completo. En estos casos, la licencia podrá empezarse a disfrutar en uno de los dos cursos académicos siguientes a su cese.

Asimismo, el profesorado que haya ocupado el cargo de decano/a o director/a de centro durante al menos un mandato completo podrá disfrutar de una licencia en las mismas condiciones.

## **Artículo 3.**

No se computarán a los efectos referidos en el artículo 2.a) los periodos en los que un/a profesor/a haya permanecido en situación de excedencia, comisión de servicios sin consideración de residencia eventual, permisos no retribuidos o disfrutando de licencias a efectos de docencia e investigación en los términos reglamentariamente previstos.

## **Artículo 4.**

El número total de miembros del profesorado de un mismo departamento con licencia de periodo sabático para un periodo coincidente, total o parcialmente, no podrá superar el 10% del total de la plantilla de personal docente e investigador (PDI) permanente a tiempo completo del departamento. Si la operación de cálculo arroja un número fraccionario, se procederá a su redondeo al número entero más próximo.

El disfrute del periodo sabático por cese de cargo de rector/a no computará a la hora de cuantificar el número total de profesores de un mismo departamento que pueden solicitar la licencia por periodo sabático.

#### **Artículo 5.**

El periodo sabático podrá realizarse en una o varias instituciones tanto nacionales como extranjeras, de los tipos siguientes: universidades públicas o privadas y centros de investigación públicos o privados.

## **TÍTULO II**

### **Condiciones**

#### **Artículo 6. Ejecución temporal de la licencia por período sabático.**

1. La licencia de período sabático tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de doce meses.
2. Para el caso de un periodo sabático de doce meses se podrá optar por realizarlo de manera ininterrumpida o de manera fragmentada.
  - a) Si se realiza de forma ininterrumpida, se deberá disfrutar entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del curso académico siguiente al de la solicitud, o bien, del 1 de marzo (del curso académico siguiente al de la solicitud) al 28 de febrero (del curso posterior al siguiente de la solicitud).
  - b) Si se realiza de forma fragmentada, se permite fraccionar el sabático por semestres en dos años académicos diferentes, pudiendo disfrutar de los primeros semestres o bien de los segundos semestres de los dos años académicos siguientes al de la solicitud.
3. De forma general, el disfrute del sabático, y en su caso la estancia en el centro o centros receptores deberá realizarse de manera ininterrumpida. Solo en el caso de sabático de 12 meses se permite fragmentar el periodo en semestres no consecutivos, debiéndose disfrutar del periodo de manera ininterrumpida en cada uno de los semestres elegidos.

### **Artículo 7.**

Entre una licencia de periodo sabático y el siguiente deberá transcurrir:

- a) un mínimo de siete años si el sabático solicitado fue de una duración de más de seis meses y
- b) un mínimo de cinco años si se disfrutó de un sabático de seis meses.

### **Artículo 8. Localización geográfica.**

El desarrollo de la actividad durante el sabático podrá realizarse en la ubicación de ámbito local, nacional o extranjera que se considere más apropiada.

En cualquier caso, se explicará en la memoria que acompaña la solicitud por qué la localización geográfica elegida es la adecuada para el desarrollo del proyecto.

El período sabático se podrá disfrutar en el propio departamento del solicitante o en otros departamentos de la UNED, así como en los centros asociados en España y en el exterior.

### **Artículo 9.**

A los efectos puramente económicos, el/la profesor/a en período sabático percibirá su nómina habitual a cargo de la UNED y el gasto correspondiente al viaje de ida y vuelta a la Institución de acogida, o cantidad equivalente. En caso de que el periodo sabático se disfrute de manera fragmentada, solo se abonará el gasto correspondiente a un viaje de ida y vuelta en cada semestre.

## **TÍTULO III**

### **Procedimiento: solicitudes, evaluación y obligaciones**

#### **Artículo 10. General**

1.- Las solicitudes se dirigirán al director/a del departamento al que estuviera adscrita la persona solicitante. Previo informe favorable del consejo de departamento a la solicitud presentada, la dirección del departamento dará traslado, junto con los correspondientes documentos, al Vicerrectorado competente en materia de profesorado. Este requerirá informes de cada solicitud recibida a la Comisión o Comisiones delegadas del Consejo de Gobierno competentes en la temática del proyecto a desarrollar durante el periodo

sabático, a saber: Comisión de Investigación y Doctorado (CID), Comisión de Metodología y Docencia y Comisión de Ordenación Académica (COA). Las solicitudes informadas por la comisión o comisiones pertinentes serán elevadas al Consejo de Gobierno.

2.- El/la rector/a resolverá sobre la concesión del periodo sabático, previo informe favorable del Consejo de Gobierno,

### **Artículo 11. Formalización de la solicitud al departamento**

Para solicitar una licencia de periodo sabático, el/la profesor/a deberá dirigir una memoria al director/a del departamento al que estuviera adscrito en la que se haga constar el periodo para el que se solicita concesión y las actividades a realizar en caso de obtenerlo. La solicitud deberá enviarse con al menos cuatro meses de antelación al inicio del periodo que se solicita. En la memoria de solicitud deberá incluirse la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado de solicitud de licencia por periodos sabáticos, disponible en la página web del Vicerrectorado competente para resolver.
2. *Curriculum vitae* del solicitante, según modelo normalizado.
3. Memoria del proyecto que se va a realizar durante el periodo sabático. Este documento deberá incluir entre otra la siguiente información: plan de trabajo, objetivos, el esperado impacto docente y/o investigador del proyecto para la Universidad y el consecuente efecto en la posterior mejora del desempeño docente y/o investigador del solicitante, justificación de la localización geográfica elegida, etc.
4. Justificación de la necesidad de la suspensión de la actividad docente e investigadora ordinaria.
- 5.- Copia de la hoja de servicios de la UNED con indicación de las licencias de sabáticos que haya disfrutado.
- 6.- Certificado de los nombramientos y ceses que acrediten el cumplimiento de los requisitos para solicitar el sabático por cese de cargo académico.
7. En su caso, documento acreditativo de aceptación de la institución o instituciones en las que proyecta realizar el periodo sabático, en el que deberá figurar al menos:

a) Periodo de estancia.

b) Aceptación del plan de trabajo presentado por la persona solicitante.

8. En su caso, información sobre cada institución de acogida y sobre el historial científico-técnico y/o docente del grupo o grupos en el que se integraría la persona solicitante, mostrándose su relevancia y su relación con la trayectoria profesional de esta, con el departamento o con la Universidad.

### **Artículo 12. Informe del departamento**

1. Según se establece en el Artículo 108.g) de los Estatutos de la UNED, el consejo de departamento deberá informar sobre las peticiones de periodo sabático formuladas por sus miembros.

2. La documentación correspondiente se remitirá al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, y contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Conveniencia para el departamento y para la Facultad/Escuela del periodo sabático, apuntando las aportaciones que supondrá para la Universidad el disfrute del mismo, tanto en el ámbito docente como en el investigador. A tal fin se incluirá certificación del acuerdo de aprobación de la solicitud por el departamento.

b) Compromiso del departamento de hacerse cargo de la totalidad de la docencia que tuviera asignada la persona solicitante durante el disfrute del periodo sabático. A tal fin se incluirá carta de aceptación expresa del profesor/a o profesores/as del departamento que se harán cargo de las tareas docentes de la persona en período sabático. Podrá asumir estas tareas cualquier miembro del PDI de la UNED que cumpla los requisitos de cualificación y duración de contrato.

c) Si se presentara más de una solicitud de profesores/as pertenecientes al mismo departamento o coincidieran éstas con las de otros/otras profesores/profesoras del mismo departamento que estuvieran disfrutando de una licencia por periodo sabático durante el mismo período, deberá adjuntarse un informe del departamento donde se justifique el cumplimiento del artículo 4 del presente Reglamento.

2. En caso de que el consejo de departamento acuerde informar desfavorablemente la solicitud, deberá motivarlo en una notificación al/a la solicitante y al Vicerrectorado con competencias en profesorado.

### **Artículo 13. Valoración por la Comisión o Comisiones delegadas pertinentes.**

El Vicerrectorado competente en materia de profesorado, una vez reciba la documentación de las solicitudes enviada por los departamentos, la remitirá a la Comisión (o Comisiones) pertinente, quien deberá informar sobre las mismas. Como criterio de valoración se dará preferencia a las solicitudes para la formación y desarrollo de trabajos de carácter innovador en las áreas de investigación, transferencia, divulgación y metodología y docencia, valorándose su oportunidad y su contribución al avance de las líneas estratégicas de la UNED.

### **Artículo 14. Memoria final y valoración de resultados**

1. Finalizado el correspondiente periodo sabático, la persona beneficiaria del periodo sabático deberá remitir a la dirección de su departamento, en el plazo de tres meses, una memoria de la actividad científica y académica realizada. Tal memoria deberá incluir la valoración del grado de cumplimiento del plan de trabajo inicial, los logros obtenidos y en su caso, un programa de actividades futuras entre el/la profesor/a que haya disfrutado del periodo sabático y el responsable de la institución en donde haya realizado su estancia.

2.- La dirección del departamento incluirá la solicitud del informe en el orden del día de la primera reunión del consejo de departamento posterior a la recepción de la memoria citada en el punto precedente, para su informe, dando traslado a continuación de la memoria y del informe al Vicerrectorado competente en materia de profesorado.

3.- El Vicerrectorado competente en materia de profesorado remitirá la documentación recibida por parte del departamento a la Comisión o Comisiones pertinentes para informe y aprobación.

4. La aprobación de dicha memoria será considerada como informe favorable del periodo sabático a los efectos de la concesión del componente por méritos docentes del complemento específico, así como para la aprobación de posteriores periodos sabáticos.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), no resultando de aplicación a los periodos sabáticos que se hubiesen concedido con anterioridad a la publicación de este Reglamento.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

El presente Reglamento deroga la normativa que regula las licencias por período sabático para Profesores Permanentes de la UNED, aprobada por Consejo de Gobierno el 18 de diciembre de 1992.